



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2019 09:32:40

Al Contestar Cite Este No.:2019EE64558 O 1 Fol:9 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DE

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO
CL 18 28 A 08 PI 2
2332017
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2332017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 4266 de fecha 13 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, dentro de la Investigación Administrativa No. 2332017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 2332017
Anexo: 9 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

64558



AUTO No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO identificada con NIT. 900.436.282 – 7 y Código de Prestador 11001 23726 01, la cual se encuentra ubicada en CL 18 28 A 08 PI 2 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico crcsobreruedas@hotmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por Requerimiento No. 1976412016 de 09 de noviembre de 2016 mediante el cual usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la



Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el usuario ANÓNIMO:

"TRABAJO EN UN CRC (CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES) Y HE TRABAJADO EN DIFERENTES SITIOS DE ESTOS. MI PREOCUPACIÓN Y MI DENUNCIA ES LA FALTA DE LEGALIDAD QUE HE OBSERVADO Y VIVIDO EN ESTOS LUGARES, COMO LO ES LA SUPLANTACIÓN DE PROFESIONALES POR PERSONAS QUE NO SON PROFESIONALES O PERSONAS PROFESIONALES QUE NO PERTENECEN A LOS CAMPOS QUE SE DEBEN EJERCER COMO LA MEDICINA, PSICOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y FONOAUDILOGÍA. MI JEFE DIRECTO, EL SEÑOR JORGE ANDRÉS ENRÍQUEZ ECHEVERRY, SE CONSIGUE LOS DIPLOMAS Y PAPELES FALSOS QUE NECESITA UN PROFESIONAL PARA TRABAJAR, E INGRESA A LA EMPRESA A SUS AMIGOS Y CONOCIDOS QUE NO SON PROFESIONALES Y QUE NO SABEN LO QUE ESTÁN HACIENDO POR NO SER PROFESIONALES; LOS CUALES POR LO GENERAL SON PERSONAS QUE NO TIENEN ESTUDIO Y QUE JEFE CONTRATA CON PAPELES FALSOS PARA AHORRARSE COSTOS. TAMBIÉN, HE VISTO Y VIVIDO COMO LOS DUEÑOS DE ESTAS EMPRESAS OBLIGAN A LOS TRABAJADORES A REALIZAR LOS EXÁMENES INCOMPLETOS PARA AHORRAR TIEMPO.

POR ENDE, REALIZO LA RESPECTIVA DENUNCIA DE DOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES QUE HACEN CUESTIONES ILEGALES, EN ESPECIAL LA DE TENER EMPLEADOS QUE SUPLANTAN A LOS MÉDICOS Y OPTÓMETRAS; POR LO CUAL LE DAN EL VISTO BUENO DE APROBADO A USUARIOS QUE NO SON APTOS PARA CONDUCIR Y QUE SON UN RIESGO PARA LA SOCIEDAD AL MANEJAR UN VEHÍCULO. EN DONDE, EL SEÑOR JORGE ANDRÉS ENRÍQUEZ ECHEVERRY ES EL JEFE Y DUEÑO DE ESTOS SITIOS.

UNO DE LOS CRCS ESTÁ UBICADO EN PALOQUEMAO Y SE LLAMA SOBRE RUEDAS, CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES; EN LA CALLE 18 N°. 28A-08 PISO 2 Y EL OTRO ESTÁ UBICADO EN CHAPINERO Y SE LLAMA CONDUCTERTIFICAMOS S.A.S. EN LA CALLE 41 N°. 13 – 44.

ESPERO QUE ALGUNO DE LOS ENTES DE CONTROL Y DE LA LEY NO SIGAN PERMITIENDO QUE SE INFRINJA LA LEY Y TOMEN ACCIONES LEGALES A LA RESPECTIVA DENUNCIA QUE REALIZO.

LO HAGO DE MANERA ANÓNIMA PUESTO QUE TRABAJO EN ESTOS SITIOS, PERO ESTOY ATENTO A COLABORAR EN LO QUE NECESITEN.

MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA".

2.2 Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.



Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Requerimiento No. 1976412016 de 09 de noviembre de 2016 mediante el cual usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO (Folios 1 al 3).
- 3.2. Auto Comisorio No. 1215 de 12 de enero de 2017 mediante el cual se ordena la realización de una visita a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO a fin de verificar presuntas irregularidades denunciadas por el usuario ANÓNIMO (Folio 4).
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2016EE71427 de 15 de noviembre de 2016 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta al usuario ANÓNIMO informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados (Folio 5).
- 3.4. Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita FALLIDA realizada el día 12 de enero de 2017 a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO (Folios 6 y 7).
- 3.5. Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 12 de enero de 2017 a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO (Folios 8 y 9).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

- 3.6. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 12 de enero de 2017 a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO (Folios 10 y 11).
- 3.7. Documentos aportados durante la diligencia de verificación de queja consistentes en fotocopia de Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz de los pacientes YESID ALEJANDRO MOLANO VÁSQUEZ, DIEGO FELIPE GONZÁLEZ CRUZ, NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ CÁCERES, LUZ ELENA GONZÁLEZ YANGUMA, y WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ PESCA, con sus correspondientes Formatos de solicitud de realización de exámenes (Folios 12 al 31).
- 3.8. Oficio con Radicado No. 2017EE3740 de 19 de enero de 2017 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le informa al usuario ANÓNIMO sobre el resultado de la visita realizada a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO a fin de verificar los hechos denunciados, y que conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 38 del CPACA debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido en calidad de tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa (Folio 32).
- 3.9. Oficio con Radicado No. 2017ER6703 de 02 de febrero de 2017 mediante el cual el Representante Legal de la institución investigada solicita el levantamiento de la medida de seguridad (Folio 34).
- 3.10. Acta de Levantamiento de Sellos y/o de Medida de Seguridad de fecha 1 de marzo de 2017, en la que se consigna que se RATIFICA la medida de seguridad impuesta, teniendo en cuenta que no se pudo verificar la idoneidad de los profesionales encargados de la prestación de los servicios (Folios 45 y 46).
- 3.11. Oficio con Radicado No. 2017ER13147 de 01 de marzo de 2017 mediante el cual el Representante Legal de la institución investigada solicita nuevamente

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

el levantamiento de la medida de seguridad a fin de realizar el cierre definitivo de la institución (Folio 47).

- 3.12. Acta de Levantamiento de Sellos y/o de Medida de Seguridad de fecha 24 de abril de 2017 (Folios 53 y 54).
- 3.13. Oficio mediante el cual se le informa al Representante Legal de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 2332017 y soporte de envío (Folios 55 y 56).
- 3.14. Impresión de los pantallazos de la base de datos del REPSS del Ministerio de Salud y Protección Social en la que se consultaron los datos del prestador investigado (Folios 57 y 58).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se origina la presente investigación por queja mediante la cual usuario ANONIMO, usuario ANONIMO, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, relacionadas con presunta falta de idoneidad profesional de las personas encargadas de la realización de los exámenes de medicina, psicología, optometría y fonoaudiología requeridos para obtener las licencias de conducción, y presunta falsedad en la documentación que soporta la idoneidad profesional de estas personas, la cual es obtenida de manera ilegal por el propietario de la institución.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho despachó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Auto Comisorio No. 1215 de 12 de enero de 2017 se ordenó la realización de una visita a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO a fin de verificar las presuntas irregularidades denunciadas por el usuario ANÓNIMO, diligencia que se realizó el día 12 de enero de 2017 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría, consignándose los hallazgos e irregularidades evidenciadas en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la diligencia, las cuales reposan a folios 8 al 11 del expediente contentivo de la presente investigación.

En el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 12 de enero de 2017, la cual reposa en el expediente a folios 8 y 9, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

"(...)

La comisión se hace presente en la institución de la referencia siendo atendidos por el señor Yesid Rocha Beltrán, Recepcionista, quien establece comunicación vía celular con el señor Charlie Montealegre, ya que se encuentra de viaje y lo autoriza para ir atendiendo la visita. Se solicita, a quien atiende la visita, hoja de vida de los profesionales que se presentaron al inicio de la visita: Daisy González - Fonoaudióloga - Profesional Certificador, Javier Fernández - Optómetra, Lizette Araujo - Psicóloga, Karen González - Fonoaudióloga. Se realiza recorrido en compañía de la Fonoaudióloga Daisy González, encontrando IPS ubicada en el segundo piso de la edificación observando el ingreso sala de espera, recepción, tres unidades sanitarias, dos ambientes para parte administrativa, y seis ambientes exclusivos y delimitados señalizados así: Psicología -2-, Optometría, Fonoaudiología, Psicología -3-, Medicina General y Certificador, en este último aviso se observa una cinta sobrepuesta ocultando la palabra "Médico", lo cual es corroborado por la Dra. Daisy y verificado por la comisión, ya que retiran la cinta las personas de la IPS, a su vez, informa que es quien expide los certificados. En revisión de hojas de vida se verifica que los profesionales Daisy González, Fonoaudióloga, Karen González Fonoaudióloga y Lizette Araujo, Psicóloga, cumplan con la normatividad vigente. Se evidencian historias clínicas de pacientes atendidos el 11-01-2017 donde aparece el nombre y la huella digital de Sofía Isabel Andrade Bustos Médico evaluador, con registro N°. 8399, se solicita a quien atiende la visita hoja de vida de este profesional a lo que responde que

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

no la tienen porque empezaron el día de ayer la atención, la Comisión evidencia en historias clínicas atenciones del 11-11-2016 de los pacientes Luz Elena González Yanguna C.C. # 51.624.786, Yesid Alejandro Molano Vázquez C.C. # 80.797.383, Diego Felipe González Cruz C.C. # 1.022.356.557, donde se observa huella y nombre de la doctora Sofía Isabel Andrade Bustos, así como en las historias clínicas de atención el 11-01-2017 de los siguientes pacientes: William Alexander Rodríguez Pesca C.C. # 80.205.037, Nelson Enrique González Cáceres C.C. # 79.700.153. En las historias clínicas del mes de noviembre se evidencia atención por parte de los siguientes profesionales: Luz Dary Londoño – Fonoaudióloga, con quien se establece comunicación vía celular y refiere que trabajó en esa IPS hasta el 11-11-16, Jennifer Durán - Psicóloga y Ángela Viviana Puentes Optómetra, con estas últimas profesionales no se logró comunicación. El profesional Javier Fernández, quien se presentó como Optómetra, ni este, ni la IPS aportan hoja de vida de soportes; la institución aporta copia de historias clínicas en 20 folios; en el transcurso de la visita el Optómetra Javier Fernández aporta diploma, acta de grado de la Universidad de la Salle y tarjeta del Consejo Técnico de Optometría. Por lo anteriormente descrito la Comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de consulta externa intramural ambulatoria código 315 Fonoaudiología y/o Terapia De Lenguaje, código 328 Medicina General, código 337 Optometría y código 344 Psicología. Se fijan 08 sellos publicitarios, ubicación en acta de imposición de medida de seguridad, estos ellos no pueden ser dañados, ocultados, retirados, ni adulterados, sólo podrán ser retirados por una comisión de la Secretaría de Salud destinada para tal fin, previa desaparición de las causales que originaron dicha imposición. Se hace entrega de Formato de levantamiento de medida de seguridad. Se realiza de la lectura del acta a quien atiende la visita y se pregunta si desea agregar algo a lo que responde: "El señor Yesid refiere que se comunicó con el señor Jorge Andrés Enríquez quien es el administrador de la IPS y el encargado de realizar la contratación del personal".

En el Acta de Visita de Imposición de Medida de Seguridad, de fecha 12 de enero de 2017, la cual reposa en el expediente a folios 10 y 11, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas

"La comisión en el recorrido evidencia consultorios señalizados con Medicina General, Psicología, Fonoaudiología, Optometría y uno marcado como Certificador con una cinta sobrepuesta ocultando la palabra "Médico", quien acompaña a la comisión es la doctora de Daisy González – Fonoaudióloga, quien está cumpliendo funciones de profesional certificador. Se evidencia en historias clínicas de pacientes atendidos el 11-01-2017 donde aparece el nombre y la huella digital de Sofía Isabel Andrade Bustos, Médico Evaluador con un registro N° 8399. Se solicita a quien atiende la visita la hoja de vida de esta profesional a lo que responden que no la tienen, porque empezaron ayer a atender. Se solicita hoja de vida de Javier Fernández – Optómetra, la cual no es la aportada. Por lo anteriormente descrito y dando alcance al Acta de Visita Inspección Vigilancia y Control, se impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de Consulta Externa Intramural Ambulatoria de 315 Fonoaudiología y/o Terapia de Lenguaje, 328 Medicina General, 337 Optometría, 344 Psicología. Se imponen ocho sellos publicitarios ubicados: uno sala de espera, uno recepción, uno puerta de ingreso al consultorio señalado Medicina General, una puerta ingreso al consultorio de Psicología dos, uno puerta ingreso al consultorio Optometría, uno puerta ingreso a Fonoaudiología, uno puerta de ingreso a consultorio señalado Psicología tres, uno en

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

puerta de ingreso al consultorio señalado Médico Certificador; se le informa que estos ellos no podrán ser retirados, ocultados, alterados, dañados, hasta que una comisión de esta Secretaría sea enviada para tal fin, una vez sean subsanadas las causas que originaron la medida. Se hace lectura del acta y si pregunta si quieren agregar algo a lo que responden NO. La Comisión aclara que el optómetra aporta la hoja de vida, diploma, actas de grado y tarjeta de Comisión de Optometría”.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Iniciamos nuestro análisis de la queja presentada por el usuario ANONIMO, haciendo referencia a los motivos de inconformidad esgrimidos por el mismo, los cuales, en términos generales, se reducen a los siguientes hechos:

- Presunta falta de idoneidad profesional de las personas encargadas de la realización de los exámenes de medicina, psicología, optometría y fonoaudiología requeridos para obtener las licencias de conducción.
- Presunta falsedad en la documentación que soporta la idoneidad profesional de las personas encargadas de la realización de los exámenes de salud requeridos para obtener las licencias de conducción, la cual es obtenida de manera ilegal por el propietario de la institución.

Antes de iniciar el análisis de acervo probatorio compilado en el plenario, el Despacho considera pertinente precisar que se abstendrá de hacer análisis alguno respecto a la presunta falsedad en los documentos que reposan en las hojas de vida de las personas encargadas de la prestación de los servicios de salud en la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, denunciada por el quejoso, por cuanto por tratarse de asuntos de índole penal relacionados con la presunta comisión de un

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

delito, los mismos se escapan de la órbita de nuestra competencia, que deben ser denunciados ante la autoridad competente.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer por este Despacho que la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNICO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios y Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa: Servicio: Consulta Externa General, en algunos de los criterios del Estándar de Talento Humano, por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la visita realizada el día 12 de enero de 2017 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría, a la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de las Condiciones Tecnológicas y Científicas en algunos de los criterios del estándar de Talento Humano, de Todos los Servicios y del Servicio de Consulta Externa – Medicinas General, por la falta de acreditación de la idoneidad profesional de la persona encargada de realizar los exámenes de Medicina General a los usuarios, debido a que durante la diligencia se revisaron historias clínicas de pacientes atendidos en el mes de noviembre de 2016, fecha de la queja, evidenciando registros de los pacientes LUZ ELENA GONZÁLEZ YANGUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.624.786, YESID ALEJANDRO MOLANO VÁZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.383, y DIEGO FELIPE GONZÁLEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.356,557, con fecha de atención 11 de noviembre de 2016 y con nombre, firma y huella digital de la Doctora SOFÍA ISABEL ANDRADE BUSTOS, Médico evaluador, con Registro N°. 8399; así mismo, al revisar historias clínicas de pacientes atendidos

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

en el mes de enero de 2017, se evidenciaron registros de los pacientes WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ PESCA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.205.037 y NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.700.153, quienes fueron atendidos el 11 de enero de 2017, igualmente, con nombre, firma y huella digital de la Doctora SOFÍA ISABEL ANDRADE BUSTOS, Médico evaluador, con Registro N°. 8399, de quien se solicita Hoja de Vida con soportes de idoneidad profesional la cual no fue aportada, y según informan, no la tenían debido a que habían empezado la atención el día anterior a la visita, es decir el día 11 de enero de 2017.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos consignados en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la diligencia de verificación de queja realizada el día 12 de enero de 2017, las cuales reposan a folios 8 al 11 del expediente contentivo de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- Durante la diligencia los miembros de la comisión evidencian consultorio señalizado como "Medicina General y Certificador", en el que se observa una cinta sobrepuesta ocultando la palabra "Médico", lo cual es corroborado por la Doctora DAISY GONZÁLEZ - Fonoaudióloga y verificado por la comisión, ya que las personas de la IPS retiran la cinta.
- La Fonoaudióloga DAISY GONZÁLEZ informa a la comisión que ella es quien expide los certificados.
- Durante la diligencia los miembros de la comisión solicitan y revisan historias clínicas de pacientes, evidenciando registros de los pacientes WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ PESCA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.205.037 y NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.700.153, quienes fueron atendidos el 11 de enero de 2017, donde aparece el nombre y la huella digital de la Doctora SOFÍA ISABEL ANDRADE BUSTOS, Médico evaluador, con Registro N°. 8399.
- Se solicita a quien atiende la visita hoja de vida y soportes de idoneidad profesional de la Doctora SOFÍA ISABEL ANDRADE BUSTOS, a lo que

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

responde que no la tienen porque empezaron la atención el día anterior a la visita, es decir el 11/01/2017.

- La comisión revisa historias clínicas del mes de noviembre de 2016, fecha de la queja, evidenciando registros de atenciones de los pacientes LUZ ELENA GONZÁLEZ YANGUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.624.786, YESID ALEJANDRO MOLANO VÁZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.797.383, y DIEGO FELIPE GONZÁLEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.356,557, con fecha de atención del 11 de noviembre de 2016 en los que se observa huella y nombre de la Doctora SOFÍA ISABEL ANDRADE BUSTOS, Médico evaluador, con Registro N°. 8399.
- Los miembros de la comisión solicitan copia de los registros de atenciones de los pacientes relacionados anteriormente, los cuales fueron aportados en 20 folios, e incorporados al expediente contentivo de la presente investigación administrativa a folios 12 al 31.
- Por lo anteriormente descrito la comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de consulta externa intramural ambulatoria código 315 Fonoaudiología y/o Terapia de Lenguaje, código 328 Medicina General, código 337 Optometría y código 344 Psicología, fijando 08 sellos publicitarios ubicados en la sala de espera, en la recepción, y en las puertas de ingreso a cada uno de los 6 consultorios en los que se prestaban dichos servicios.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"

Artículo 3°. "*Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución”.

“Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud”

2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA:

2.3.1 “Estándares de habilitación.

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atentan contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiéndose por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual.

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

- *Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.*
- *Infraestructura.* Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.
- *Dotación.* Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.
- *Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos.* Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.
- *Procesos Prioritarios.* Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.
- *Historia Clínica y Registros.* Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

- *Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.*

En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar”.

2.3.2.1 Todos los Servicios

Estándar TALENTO HUMANO, en el siguiente criterio:

“El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación”.

“Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención”.

2.3.2.3 Consulta Externa – Servicio: Consulta Externa General

Estándar TALENTO HUMANO, en el siguiente criterio:

“Cuenta con profesional de la salud, de acuerdo con los servicios que se oferten”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de las mismas, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO identificada con NIT. 900.436.282 – 7 y Código de Prestador 11001 23726 01, la cual se encuentra ubicada en CL 18 28 A 08 PI 2 de la

Continuación del Auto No. 4266 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOBRE RUEDAS PALOQUEMAO, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 2332017

nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico crcsobreruedas@hotmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° "Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud" Numeral 3.3 "Capacidad Tecnológica y Científica", en concordancia con el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" de la misma Resolución, Artículo 2° "Condiciones de Habilitación" Numeral 2.3 "Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica", Numeral 2.3.1 "Estándares de habilitación", Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios y Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa: Servicio: Consulta Externa General, en algunos de los criterios del Estándar de Talento Humano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox *MS*

Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy *REM*

